



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 13047
27 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE- (Antioquia)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 - Convocatoria Territorial 2019”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto Ley 760 de 2005³, el Decreto 1083 de 2015⁴, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1040 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20191000001066 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000005686 del 14 de mayo del 2019, 20191000006146 del 24 de mayo del 2019 y 20191000007196 del 16 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁶ del Acuerdo No. 20191000001066 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA) en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 9944**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diecisiete (17) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 43798, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa*”.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE- (Antioquia)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
43798	43	43753604	Eliana Andrea Úsuga Tirado
Justificación			
“(...) Se solicita exclusión del elegible ya que no aportó el Diploma de Bachiller; ni aportó certificación que demuestre manejo nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática. Siendo los requisitos básicos del cargo.”			

Teniendo en consideración las solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 248 del 14 de marzo de 2022**⁷, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el

¹ Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.
² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
³ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
⁵ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.
⁶ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.
⁷ “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1040 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE- (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 - Convocatoria Territorial 2019”.*

empleo identificado con la **OPEC No. 43798** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1040 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el quince (15) de marzo del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por la aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciséis (16) y hasta el treinta (30) de marzo del 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, precisando que el 21 de marzo de 2022 fue festivo y no se tiene cuenta para la contabilización de los términos otorgados; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el catorce (14) de marzo de 2022.

Estando dentro del término señalado, la elegible ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁸, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*(Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁸ *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE- (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 - Convocatoria Territorial 2019”.

La Convocatoria No. 1040 - Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE- (Antioquia)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionadas en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1040 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001066 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000005686 del 14 de mayo del 2019, 20191000006146 del 24 de mayo del 2019 y 20191000007196 del 16 de julio del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 43798**, ofertado por la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO -IUE- (ANTIOQUIA)**, objeto de las solicitudes de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
43798	Auxiliar Administrativo	407	1	Asistencial

IDENTIFICACION DEL EMPLEO

Propósito: Apoyar en las labores administrativas del área de gestión, con el fin de facilitar el desarrollo de las actividades y garantizar la prestación del servicio oportunamente.

Funciones:

- Atender a la comunidad académica y al público en general en los diferentes requerimientos, proporcionando información dentro de las normas de seguridad y confidencialidad de los documentos o de la información a su cargo.
- Realizar trámites administrativos y solicitudes que se requieran para atender a las necesidades del área.
- Elaborar documentos y actas requeridos en el área, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices del superior jerárquico.
- Apoyar logísticamente reuniones, comités y eventos del área, organizando agenda, verificando asistencia, gestión de las diversas actividades, facilitando la obtención de los recursos (de información, documental, equipos o suministros) de acuerdo con los parámetros previamente establecidos
- Atender de manera ágil, amable y eficaz llamadas telefónicas, de acuerdo a las necesidades, además de registrar e informar oportunamente citas, entrevistas, compromisos y eventos del área.
- Actualizar las bases de datos del área de gestión, garantizando la disponibilidad de la información.
- Apoyar las actividades administrativas relacionadas con el flujo de documentos y correspondencia de acuerdo con las directrices establecidas, para la oportuna gestión documental del área.
- Apoyar las actividades del área relacionadas con eventos académicos, culturales, deportivos y recreativos.
- Apoyar el control y la realización del inventario del área.
- Diligenciar el envío oportuno de los informes a los entes de control relacionados con el área.
- Elaborar los pedidos de implementos de oficina necesarios para el desarrollo de las actividades del área.
- Apoyar los procesos académicos del área de gestión.
- Suministrar al jefe inmediato la información necesaria para la elaboración y actualización de informes requeridos por el área.
- Participar en acciones o actividades que aporten al cumplimiento de la misión institucional, acordes al nivel y los requisitos exigidos para el cargo.

Estudio: Diploma de Bachiller. Nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática.

Experiencia: Cinco meses (5) de experiencia laboral con las funciones del cargo.

Equivalencias: No aplican

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE ELIANA ANDREA ÚSUGA TIRADO:

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **28 de marzo de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE- (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 - Convocatoria Territorial 2019”.

Anexo documentos faltantes de los requisitos mínimos, para la convocatoria Territorial 2019, como son el Diploma de Bachillerato y el Diplomado de Ofimática.

Como prueba de que se realizaron en su debido tiempo.

Se anexa documento de acta de grado. (...)

Presentar defensa, pruebas o recursos (...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE ELIANA ANDREA ÚSUGA TIRADO

OPEC	Posición en lista	Nombre y apellidos
43798	43	Eliana Andrea Úsuga Tirado

Análisis de los Documentos

Atendiendo a la solicitud presentada, por la Comisión de personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE- la cual indica que: “Se solicita exclusión del elegible ya que no aportó el Diploma de Bachiller; ni aportó certificación que demuestre manejo nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática. Siendo los requisitos básicos del cargo.”

En primera medida se precisa que, para el desempeño del empleo de Nivel Asistencial, identificado con código OPEC No. 43798 de la **INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO**, se estableció como requisito mínimo de estudio: “(...) **Diploma de Bachiller. Nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática**”, información que es concordante con lo estipulado en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad.

- **Requisito de educación:**

- ✓ **Respecto al Título de Bachiller.**

Frente a ello, se precisa que verificado el aplicativo SIMO, se evidencia que estando dentro del término establecido para la etapa de inscripciones de la convocatoria, la elegible presentó el Título de Técnico Profesional en Apoyo Administrativo en Salud, expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, el 26 de mayo de 2011.

Es preciso señalar que, del documento aportado por la aspirante, no se puede inferir que al momento de ingreso al mismo acreditaba su título de bachiller, toda vez que con posterioridad a la resolución 3139 de 2009 del SENA, no exige para su ingreso el título de Bachiller, si no que por el contrario el requisito mínimo de ingreso es noveno grado de educación básica secundaria

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, el cual señala:

“(...) La calidad de bachiller se puede acreditar con título de Técnico Profesional del SENA expedido antes de la entrada en vigencia de la Resolución 3139 del 29 de octubre de 2009, toda vez que, con posterioridad a esa norma, el SENA no exige como requisito mínimo de ingreso a la formación de Técnico Profesional, el título de bachiller. Lo anterior siempre y cuando el perfil del empleo no haya determinado como requisito ser bachiller en una modalidad específica (por ejemplo, Normalista, Técnico, Comercial, etc.) (...)” Subrayado fuera de texto.

En ese orden de ideas, se entiende que la aspirante no acreditó el requisito de estudio respecto al título de Bachiller, toda vez que del título aportado no se logra inferir que efectivamente contaba con el título al momento de ingreso al Programa de Técnico Profesional realizado en el SENA.

- ✓ **Respecto al requisito de “Nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática”:**

Para el desempeño del empleo identificado con código OPEC No. 43798 de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO**, se señaló en el requisito de estudio adicionalmente lo siguiente: “(...) **Nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática**”.

Valga la pena señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, se entiende por empleo público “(...) el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado”.

La normatividad en cita define el contenido que debe tenerse en cuenta para el diseño de cada empleo, a saber:

“a) La descripción del contenido funcional del empleo, de tal manera que permita identificar con claridad las responsabilidades exigibles a quien sea su titular;

b) El perfil de competencias que se requieren para ocupar el empleo, **incluyendo los requisitos de estudio y**

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE- (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 - Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	Posición en lista	Nombre y apellidos
43798	43	Eliana Andrea Úsuga Tirado

Análisis de los Documentos

experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio. En todo caso, los elementos del perfil han de ser coherentes con las exigencias funcionales del contenido del empleo; (Marcación intencional)

c) La duración del empleo siempre que se trate de empleos temporales.”

Así mismo, y de conformidad con las competencias señaladas en el artículo 15 de la Ley 909 de 2004, corresponde a las Unidades de Personal, entre otras, la función de “c) Elaborar los proyectos de plantas de personal, **así como los manuales de funciones y requisitos, de conformidad con las normas vigentes** (...);”

Por su parte, el Decreto Ley 785 de 2005, “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”, establece en su Capítulo Segundo, los factores y estudios para la determinación de los requisitos de los empleos, siendo esta la normatividad vigente que las Entidades deben tener en cuenta en la estructuración de sus Manuales y la definición de requisitos para el desempeño de un cargo público.

En relación con el factor de educación, los artículos 6º, 7º y 9 y 10, señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 6º. Estudios. Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, **correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.** (Marcación intencional)

ARTÍCULO 7º. Certificación educación formal. **Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.** Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. (Marcación intencional)

(...)

ARTÍCULO 9º. Cursos específicos de educación no formal. De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos, con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, **se podrán exigir cursos específicos de educación no formal orientados a garantizar su desempeño.** (Marcación intencional)

ARTÍCULO 10º. Certificación de los cursos específicos de educación no formal. Los cursos específicos de educación no formal se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

10.1. Nombre o razón social de la entidad.

10.2. Nombre y contenido del curso.

10.3. Intensidad horaria.

10.4. Fechas de realización.

PARÁGRAFO. La intensidad horaria de los cursos se indicará en horas. Cuando se exprese en días, deberá indicarse el número total de horas por día.”

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto ibidem, las entidades deben tener en consideración para la estructuración de los requisitos de los empleos, los mínimos y máximos señalados en la referida norma, la cual para el caso particular del nivel Asistencial al que pertenece el empleo que nos ocupa, determina:

“13.2.5. Nivel Asistencial

13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.

13.2.5.2. Para los empleos pertenecientes a los Distritos y Municipios de categorías cuarta, quinta y sexta:

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE- (Antioquia)**, respecto de un **(1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 - Convocatoria Territorial 2019”.*

OPEC	Posición en lista	Nombre y apellidos
43798	43	Eliana Andrea Úsuga Tirado

Análisis de los Documentos

*Mínimo: Terminación y aprobación de tres (3) años de educación básica primaria.
Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia.”*

De la normatividad en cita, se desprende que es responsabilidad de las Entidades, al momento de estructurar los requisitos de estudio y experiencia de los empleos públicos de su planta de personal, en observancia a la normatividad vigente, determinar en el requisito de estudio, el tipo de educación que se requiere.

Para el caso que nos ocupa, el empleo identificado con la **OPEC 43798**, determinó además del requisito de educación formal correspondiente al Título de Bachiller, un *“Nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática”*, sin que haya definido el tipo o nivel de educación requerida, ni tampoco un mecanismo formal para su acreditación en el marco de las modalidades de formación complementaria de que tratan los literales b) y c) del artículo 13° del Acuerdo 2019100001066 del 04 de marzo de 2019, que disponen:

“(…)

1. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

2. Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas.”

En consideración a lo expuesto, al no ser claro y completo el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, insumo para la OPEC, dicha falencia no puede ser suplida por esta Comisión Nacional del Servicio Civil, exigiendo en esta etapa del concurso a los aspirantes, **requisitos que no fueron determinados de forma inequívoca**, pues del texto *“Nivel medio o avanzado en manejo de herramientas de ofimática”*, no se puede inferir si se requiere un *Certificado de Aptitud Ocupacional*, o la acreditación de Educación Informal, ni tampoco la intensidad horaria.

Una interpretación en contrario que conduzca a modificar las reglas del concurso exigiendo requisitos no determinados con claridad, conduciría a afectar los principios de debido proceso, buena fe y confianza legítima que permean los procesos de selección. Al respecto, la Corte Constitucional se ha pronunciado en reiteradas oportunidades, particularmente en la Sentencia SU-446 del 26 de mayo de 2011, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, señaló lo siguiente:

“El mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda “contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública”. Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: “Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-Importancia

La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entendiéndose administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delimitan los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE- (Antioquia)**, respecto de un **(1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 - Convocatoria Territorial 2019”.

OPEC	Posición en lista	Nombre y apellidos
43798	43	Eliana Andrea Úsuga Tirado

Análisis de los Documentos

REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS-Son invariables

Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar “...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.”

Frente a los documentos aportados con el escrito de defensa, es pertinente aclarar que, de conformidad con el artículo 18° del Acuerdo Rector de Convocatoria, “La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento del cierre del período de inscripciones, conforme a lo registrado en el certificado de inscripción generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la Entidad objeto de convocatoria en el presente Acuerdo, que estará publicada en los sitios web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto”, de modo que, no es procedente para la Comisión Nacional, tener en cuenta el Diploma de Bachiller en Ciencias Matemáticas expedido por el IDEM Dr. José Manuel Restrepo Vélez y certificado de Diplomado en Ofimática expedido por el Centro Latino - Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo (ETDH), documentos adicionales aportados fuera del término dispuesto por el Proceso de Selección para las inscripciones, correspondiente al 31 de enero de 2020.

Bajo las anteriores consideraciones, resulta pertinente acceder a la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal** de la **Institución Universitaria de Envigado**, por cuanto la elegible Eliana Andrea Úsuga Tirado, **NO CUMPLE** con el requisito de educación contemplado en la OPEC, al no acreditar el título de Bachiller requerido en el empleo.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** a la aspirante, **ELIANA ANDREA ÚSUGA TIRADO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9944 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 43798**, y del proceso de selección **No. 1040 de 2019**, al encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de educación exigido en el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9944 del 11 de noviembre de 2021**, y del proceso de selección **No. 1040 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
43	43753604	Eliana Andrea Úsuga Tirado

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁹.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **VÍCTOR HUGO RAMÍREZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE- (ANTIOQUIA)**, en la dirección electrónica: victor.ramirez@iue.edu.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días¹⁰ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **YULIANA OCHOA CALLE**, Jefe de la Oficina de Talento humano de la **Institución Universitaria de Envigado -IUE- (ANTIOQUIA)**, al correo Yuliana.ochoa@iue.edu.co.

⁹ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

¹⁰ Ibidem

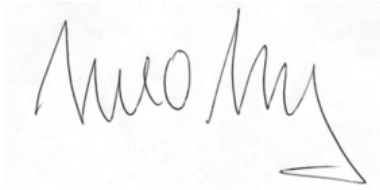
“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Institución Universitaria de Envigado -IUE- (Antioquia)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1040 - Convocatoria Territorial 2019”.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: LUISA FERNANDA ZABALETA RODRÍGUEZ - CONTRATISTA
Revisó: ANDREA CATALINA SOGAMOSO - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO II
Aprobó: CAROLINA MARTÍNEZ CANTOR - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.